

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA
RADICACION: 2019-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 19 SEP 2022

RADICADO: 2019-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

AUTO No. 1105

ASUNTO A TRATAR.

En atención al memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que: *"(...) la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, a quien se está requiriendo por segunda vez no está involucrada con el proceso del asunto, pues como consta a folio 169 del expediente, que adjunto, ella es apoderada de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, dentro de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el número 2015-00029-00. (...)"*

En virtud de lo señalado por parte de la apoderada y siendo esto cierto, este juzgado procederá a dejar sin efectos el numeral 4º del auto No. 654 de fecha 24 de junio de 2022, igualmente dejará sin efectos el auto No. 861 de agosto 09 de 2022, toda vez que de la revisión del expediente se colige que los folios 169 a 175 no hacen parte de este proceso y, en consecuencia, los mismos serán trasladados en original al proceso radicado bajo el No. 2015-00029-00 dejándose copia simple en este expediente, finalmente, se le dará trámite al memorial visible a folio 183 con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para solicitar terminación del mismo.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA
RADICACION: 2019-00293-00

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el numeral 4º del auto No. 654 fechado 24 de junio de 2022 (folio 182 del cuaderno único), igualmente dejar sin efectos el auto No. 861 de agosto 09 de 2022 (folio 186 C1).

SEGUNDO. TRASLADAR los folios 169 a 175 al proceso radicado bajo el No. 2015-00029-00 (originales), a fin de que el despacho les dé el trámite correspondiente, dejándose copia simple de los mismos en este expediente como. Anexar copia de esta providencia para que conste.

TERCERO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP), dado que así se ha solicitado.

CUARTO. Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha noviembre 27 de 2019. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico pmsaldarriaga@saldarriagaabogado.com pmsaldarriaga@gmail.com.** **INFORMAR** a la secuestre abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, de la terminación de su cargo, en este proceso, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva. Oficiese.

QUINTO. ORDENAR a la Notaria Novena del Círculo de Cali - Valle, la **CANCELACION** de la **HIPOTECA**, contenida en la escritura pública No. 1090 del 14 de abril de 2016, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, bajo la matrícula inmobiliaria **No. 130-23293** y constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., por el señor LUIS CARLOS ARAGON BALANTA, la que sirvió de base dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, mediante apoderada judicial Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA y en contra del señor LUIS CARLOS BALANTA ARAGON BALANTA.

SEXTO. ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de ese lugar, **PROCEDA** al registro de la escritura pública que contenga la **CANCELACION** de la

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAGON BALANTA
RADICACION: 2019-00293-00

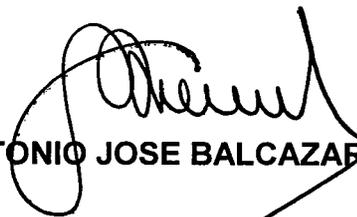
HIPOTECA, contenida en la escritura pública No. 1090 del 14 de abril de 2016. Así mismo se **ORDENA** proceda a la cancelación de las anotaciones números: 8, 9, 10 y 12 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-23293, dado que así se ha solicitado.

SEPTIMO. No hay lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 20 SEP 2022 Por estado

No. 063

El Secretario